



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 87  
LEY DEPARTAMENTAL DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:  
**DECRETA:**

**LEY QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE SAN MATÍAS  
CAPITAL DEPARTAMENTAL DE LA DOMA TRADICIONAL CRUCEÑA  
(RODEO)**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto declarar al Municipio de San Matías ubicado en la Provincia Ángel Sandóval del Departamento de Santa Cruz, Capital Departamental de la Doma Tradicional Cruceña (rodeo).

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).** La presente Ley tiene como marco competencial el artículo 300 parágrafo I numerales 19) y 20) de la Constitución Política del Estado, referentes a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como las políticas de turismo departamental.

**ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).** Será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
DECLARATORIA**

**ARTÍCULO 4 (DECLARATORIA).** Se declara al Municipio Autónomo de San Matías ubicado en la Provincia Ángel Sandóval del Departamento de Santa Cruz, Capital Departamental de la Doma Tradicional Cruceña (rodeo), por ser este Municipio pionero en la tradición e implementación de esta actividad en el Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 5 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).** Se faculta al Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondiente, realizar las gestiones necesarias para la salvaguarda y puesta en valor de la actividad de la Doma Tradicional Cruceña (rodeo), a través de la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos orientados a:

- 1) Preservar, conservar e implementar la actividad de la Doma Tradicional Cruceña (rodeo).
- 2) Promover y difundir la Doma Tradicional Cruceña (rodeo), como patrimonio cultural del Departamento de Santa Cruz.
- 3) Fomentar el turismo en el lugar.

**ARTICULO 6 (PROMOCIÓN TURISTICA).** Se encomienda a la Secretaría de Educación y Cultura la ejecución de actividades que activen y promuevan el turismo y la promoción cultural del área objeto de la presente declaratoria; para lo cual deberá coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal de San Matías y demás instituciones públicas o privadas relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO 7 (FINACIAMIENTO).** El Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, gestionará los recursos económicos necesarios para el financiamiento de los planes, programas, proyectos y actividades impulsados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que permitan la implementación, preservación, conservación, protección, difusión y promoción de las actividad de la Doma Tradicional Cruceña (rodeo), sea en ferias productivas y culturales, en concurrencia con el Nivel central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas y/o en cooperación con personas naturales o jurídicas que compartan el objeto de la presente ley.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce años.

**FDO. BLANCA RUTH LOZADA AÑEZ**, Alcides Villagómez Ibáñez

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**